Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA
JORGE CASTAÑO GAVIRIA
Vs
JORGE ELIECER GOMEZ PALACIOS
Radicación No.76001-3105-**010-2015-0656**-02

AUTO INTERLOCUTORIO No 001

Santiago de Cali, 27 de Enero de 2021

Sería del caso entrar a resolver la solicitud de medida cautelar dentro de proceso ordinario presentada por la parte actora, la que cuenta con norma expresa en la especialidad laboral (**Art. 85A CPTSS**[1]), pero se evidencia conforme la norma, que la decisión que resuelva el asunto es susceptible del recurso de apelación; alzada que no es de competencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por consiguiente, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y de la doble instancia de las partes, se procede a remitir el presente proceso al juzgado de origen para que resuelva el asunto; una vez emitida la decisión debe ser devuelto el expediente a ésta Sala de decisión.

Por lo expuesto la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

---

[1] **ARTÍCULO 85-A. MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO.** <Artículo modificado por el artículo 37-A de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandado, en *proceso* ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente *proceso* entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. **La decisión será apelable en el efecto devolutivo. Negrilla fuera del texto**

2

1. **REMITIR** al juzgado de origen el expediente físico como el expediente híbrido del proceso de la referencia, para resolver la petición de medida cautelar presentada.

Los Magistrados,

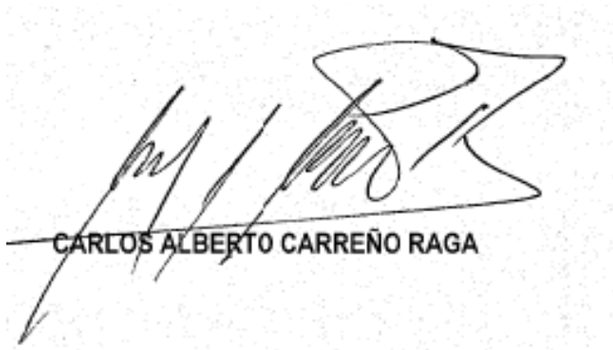

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública (Art. 11 Dcto 491 de 2020)

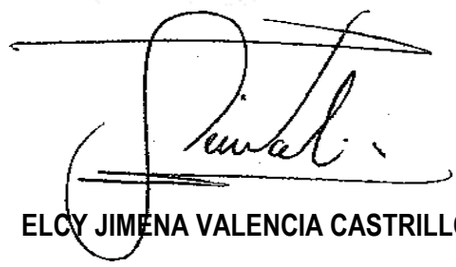

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON